Referencia:
ASUNTO CT-001 - 14ª-SE-2023.

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a 01 primero del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guardan las solicitudes realizada por el área de la Coordinación de Recursos Humanos del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.) en lo sucesivo Centro de Investigación, se reunieron los miembros del Comité del CIATEJ, A.C., en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información y generar versiones públicas de diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y:

RESULTANDOS

I. Mediante oficio realizado por la Coordinación de Recursos Humanos, solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la información confidencial, consistente en datos personales, con el fin de realizar versiones públicas de los documentos, conforme a lo siguiente:

a) Coordinación de Recursos Humanos

Con base en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de generar las versiones públicas de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se solicita al Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades resuelva lo conducente según se indica a continuación:

I. De acuerdo a la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), el área a mi cargo identificó y localizó diversos documentos, que contienen datos personales; resultando lo siguiente:

1. Información parcialmente confidencial.

En la Subdirección de Recursos Humanos a mi cargo, se identificaron documentos consistentes en los contratos, de los cuales la información contenida es pública, con excepción de los datos personales de las personas físicas que intervienen en dichos documentos, los cuales son:

Domicilio particular
Registro Federal del Contribuyente

(...)
En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; (...) (sic)

III. Se procede al estudio y análisis de la petición de las diversas áreas del CIATEJ, A.C., aludidas en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. En atención a los pronunciamientos de la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. señaladas en el Resultando I, se desprende que en los diversos documentos generados por la Entidad, que serán publicados en el SIPOT, existen partes o secciones confidenciales, como lo son los datos personales: domicilio particular y RFC; según el análisis realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98, fracción III, 113, fracción I, 117, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6.- [...]
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

*"**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
(...)
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

Artículo 113, de la LFTAIP

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

*"**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Artículo 120, de la LFTAIP

*"**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley."*

En los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su numeral Trigésimo Octavo, fracción I, señala:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1: Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP}, Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2.Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4.Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5.Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6.Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLASE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7.Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9.Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10.Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección e correo electrónico, código QR.

11.Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En los casos en concreto, se trata de los datos personales de personas físicas, mismas que no han dado su consentimiento para divulgar su información personal, como es el domicilio particular y RFC; sin embargo, en la elaboración de versiones públicas no puede ser omitida la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la ley, de tal suerte que, éste Comité analizó los datos personales de los documentos generados por las distintas áreas del CIATEJ, A.C.

En este sentido, se debe señalar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que permite la identificación de una persona, razón por la que encuadra en el supuesto de confidencialidad establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley en la materia.

Por su parte, el domicilio particular constituye un medio a través del cual se puede establecer comunicación directa con la persona, es decir, se trata de un dato que hace localizable a una persona, razón por la cual dichos datos deben clasificarse como confidenciales, pues de lo contrario se podría vulnerar la esfera privada del solicitante al permitir que sus datos de contacto quedaran expuestos.

Lo anterior, ya que los referidos datos son un medio a través del cual se puede establecer comunicación con una persona, es decir, son datos que hace localizable a la persona. En este sentido, es necesario señalar que al tratarse de información de una persona física identificada el darse a conocer afectaría la intimidad de ésta.

Por todo lo anterior, si bien es cierto que existe la obligación de hacer pública la información generada por este Centro de Investigación, también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se

presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas, esta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que el interés público de dar a conocer las actividades que realiza el CIATEJ, A.C., tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende el sujeto obligado CIATEJ, A.C., está impedido para difundir los datos personales confidenciales comprendidos en los documentos que serán publicados en el SIPOT, generados por las Áreas que intervienen en este asunto y, descritos en el Anexo **"Versión Pública SIPOT"**, toda vez que la LFTAIP restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de su titular para su difusión, lo cual también tiene un sustento Constitucional el cual reconoce el derecho a la protección de datos personales y a la vida privada, por lo que deben ser tutelados por regla general, salvo los casos excepcionales que las mismas Leyes prevean.

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones de los documentos relacionados en el Anexo **"Versión Pública SIPOT"**, los cuales fueron generados por la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. y que contienen datos personales.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** a la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública de los documentos referidos, para que sean publicados en el SIPOT y cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción III, 113 fracción I, 117, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la solicitud de la Coordinación de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., conforme a la confirmación de clasificación de los documentos generados por la Entidad, por tratarse de información confidencial, para cumplir con las

obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de conformidad a los preceptos legales citados en los **Considerandos Segundo** de esta resolución.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** en partes o secciones relativas a los datos personales (domicilio particular y RFC) descritos en el Anexo "Versión Pública SIPOT" de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución, así como el artículo 65 fracción II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Genérense las versiones públicas de los documentos contenidos en el Anexo **"Versión Pública SIPOT"**, para que sean debidamente publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencias y con ello, cumplir con las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Decima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023.

Mtra. Sandra Goreti Aceves Jiménez
Presidenta Suplente del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del Órgano Interno de Control en el CIATEJ, A.C.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución de fecha 01 primero de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, con número de referencia ASUNTO CT-001 -14º-SE-2023. ----------